





1

Informes de la intervención y régimen de comunicación del MINHAFP

2

Planes económicos y financieros 3

Breve repaso al papel de Tesorero

4

Plan de disposición de fondos y Período Medio de Pago



Informes de la intervención y régimen de comunicación del MINHAFP



Informes de la Intervención General de las entidades locales en el ámbito económico.

Presupuesto (y sus modificaciones)

"el presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, <u>informado</u> <u>por la Intervención</u> y con los anexos y documentación complementaria detallados en el apartado 1 del artículo 166 y en el presente artículo, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución".(art. 168.4 TRLHL)

Liquidación del presupuesto

"La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la entidad local, previo informe de la Intervención". (art. 191.3 TRLHL)

Cuenta General

"Corresponde a la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad:

b) Formar la Cuenta General de la entidad local".(Regla 9 de la Orden HAP/1781/2013 que aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local)



Informes de la Intervención General de las entidades locales en el ámbito económico.

<u>Fiscalización</u>

"La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso". (art. 214.1 TRLHL)

Operaciones de endeudamiento

Información derivada de la LOEPSF al MHAP

Planes económicos



Informes de la Intervención relacionado con Operaciones de Endeudamiento

a) Autorización de la operación (art. 52.2 TRLHL)

La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.

b) Adjudicación de la operación

Informe de fiscalización. "La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso". (art. 214.1 TRLHL)

c) Comunicación o solicitud de autorización a la Administración de Tutela Financiera (art. 53 TRLHL)

Excepciones: Compartimento Fondo de Ordenación



Información de les entidades autonómicas y locales dirigida al MHAP

Normativa reguladora:

Ley General de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Orden HAP/2105/2012

"La remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Comunidad Autónoma o Corporación Local se centralizará a través de:

- a) En el caso de las Comunidades Autónomas, la intervención general o unidad equivalente que tenga competencias en materia de contabilidad.
- b) En las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones". (art. 4.1)

Página web "Oficina Virtual para la Coordinación con las Entidades Locales http://www.minhap.gob.es/ca-

<u>ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/OVEntidadesLocales.aspx</u>



Información de les entidades autonómicas y locales dirigida al MHAP

Orden HAP/2105/2012

Información periódica:

- Anual
- Trimestral
- Mensual

Información no periódica

Variabilidad de la información según el tamaño de la entidad local.



2

Planes económicos y financieros



Planes a elaborar por las entidades públicas en determinadas situaciones:

- Planes económico-financieros
- Planes de reequilibrio (solo Estado y Comunidades Autónomas)
- Planes de saneamiento
- Planes de ajuste



Planes económico-financieros

Previstos en el artículo 21 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera para acreditar el carácter puntual de situaciones de necesidad de financiación o inestabilidad presupuestaria (incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto) y su regularización en el plazo de un año (el año en curso y el siguiente).

En el supuesto en que el Gobierno, de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 17 de esta Ley, constate que existe incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de deuda pública o de la regla de gasto, todas las operaciones de endeudamiento (a largo plazo) de la Comunidad Autónoma incumplidora precisarán de autorización del Estado en tanto persista el citado incumplimiento.

En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento <u>a largo plazo</u> de la corporación Local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera



Planes económico-financieros

El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos. (art. 21.2 LOEPSF)



Planes económico-financieros

Contenido de los planes:

- 1. Causas, Diagnóstico y Previsión
- 2. Medidas
- 3. Conclusiones del Plan Económico Financiero

http://www.minhap.gob.es/ca-

<u>ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/OVEntidadesLocales.aspx</u>



Planes de reequilibrio

El Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. (art. 11.3 LOEPSF)

Deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento. (art. 11.3 LOEPSF)

Los límites de deuda pública solo podrán superarse por las circunstancias y en los términos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley. En estos casos deberá aprobarse un plan de reequilibrio que permita alcanzar el límite de deuda teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento. (art. 13.3 LOEPSF)



Planes de reequilibrio

La administración que hubiera incurrido en los supuestos previstos en el artículo 11.3 de esta Ley, presentará un plan de reequilibrio que, además de incluir lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 21, recogerá la senda prevista para alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria, desagregando la evolución de los ingresos y los gastos, y de sus principales partidas, que permiten cumplir dicha senda.

La administración que hubiera incurrido en los supuestos previstos en el artículo 13.3 de esta Ley, presentará un plan de reequilibrio que, además de incluir lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 21, recogerá la siguiente información:

- a) La senda prevista para alcanzar el objetivo de deuda pública, desagregando los factores de evolución que permiten el cumplimiento de la misma.
- b) Un análisis de la dinámica de la deuda pública que incluirá, además de las variables que determinan su evolución, otros factores de riesgo y un análisis de la vida media de la deuda.



Planes de saneamiento

Previstos en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales y en la disposición adicional 77.1 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2015, para regularizar en un plazo máximo de cinco años (ejercicio corriente y cinco más) situaciones temporales de insolvencia (ahorro neto o remanente de tesorería para gastos generales de signo negativo o un nivel de endeudamiento excesivo).

Endeudamiento excesivo: Si el ente local tiene su nivel de endeudamiento entre el 75% y el 110% de sus ingresos corrientes liquidados, deberá reducirlo hasta llegar al 75%. Si el ente local tiene su nivel de endeudamiento por encima del 110%, deberá reducirlo hasta llegar como máximo al 110%.



Planes de ajuste

Previstos en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, para acreditar el cumplimiento de la medidas de condicionalidad fiscal previstas en los mecanismos extraordinarios de liquidez establecidos en esta norma y otras normas de desarrollo. A efectos de seguimiento del plan, hay que remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la información prevista en el artículo 10 de la Orden HAP / 2105/2012, de 1 de octubre.

Fondos de Financiación (R.D.L. 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico).



Planes de ajuste

(art. 45 R.D.L. 17/2014)

Los municipios que se adhieran al compartimento del Fondo de Ordenación deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste, o una revisión del que ya tuvieran, incorporando, al menos, las siguientes condiciones:

- En relación con los gastos: Reducción al menos de un 5 por 100 sus gastos de funcionamiento correspondientes a los capítulos 1 y 2 del estado de gastos en el primer ejercicio presupuestario posterior a la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación y no aumentarlos en los dos ejercicios siguientes.
- 2. En relación con la prestación de servicios deberán adoptarse las siguientes medidas:
 - a) Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:
 - 1.º En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente.
 - 2.º En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por 100 del coste del servicio público correspondiente.
 - 3.º En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente.
 - b) Si los municipios tuvieren una población inferior a 20.000 habitantes se deberán comprometer a dar la aprobación a la que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para que la diputación provincial, consejo o cabildo insular, preste los servicios contemplados en dicho artículo, si ésta los puede prestar a un coste efectivo inferior.



Planes de ajuste

- 3. En relación con los tributos locales:
- a) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos:
- 1.º No podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio inmediato anterior.
- 2.º Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5.º de esta letra.
- 3.º Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2014 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4.º No podrán aplicar los tipos de gravamen reducidos a que se refiere el apartado 5 del artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 5.º Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior.
- 6.º Deberán establecer y exigir los impuestos a que se refiere el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 7.º Deberán aprobar en las correspondientes ordenanzas fiscales un tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para los bienes inmuebles urbanos, que sea superior, como mínimo, en un 25 por 100, al determinado de conformidad con el artículo 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, el tipo aplicable no podrá ser superior en ningún caso al máximo previsto en dicho artículo ni inferior al 0,6 por 100.
- 8.º Deberán establecer para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, el coeficiente máximo permitido por el artículo 95.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



3

Breve repaso al papel de Tesorero



La Tesorería de un ente local.

Tesorero.

- Habilitados de carácter nacional
- Funciones del Tesorero

Plan de Disposición de Fondos

Presupuesto de Tesorería

Período medio de pago (PMP)

Informe trimestral de morosidad



Tesorero

Habilitados de carácter nacional (art. 92 bis Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:

- a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación. (Intervención y Tesorería)

Funciones del Tesorero

- a) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad local, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales vigentes.
- b) La Jefatura de los Servicios de recaudación.

Excepción: Municipios de gran población, donde la recaudación (punto b) corresponde al Órgano de Gestión Tributaria (si se ha creado)



4

Plan de disposición de fondos y Período Medio de Pago



Plan de Disposición de Fondos

Artículo 187 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Plan de disposición de fondos.

La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.



Presupuesto (Plan) de Tesorería

Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un <u>plan de tesorería</u> que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:

- a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
- b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. (art. 13.6 LOEPSF).



Presupuesto de Tesorería

Comunicación ejecucion trimestral correspondiente al 3er trimestre del ejercicio 2014

Calendario y Presupuesto de Tesoreria

Corporacion : Entidad :

								(importes en €)
		Recaudacion/Pagos reales y estimados						
	Tuins auton annuada D	/D		Previsiones Trimestre en curso				
	Trimestre cerrado Recaudación/Pagos acumulada al final							
	dei	del trimestre vencido ⁽²⁾			Prevision Recaudación/Pagos en cada mes ⁽³⁾			Prevision
							Prevision Recaud./Pagos en	Recaud./Pagos
Concepto	Corriente	Cerrados	Total (1)	octubre	novembre	desembre	el trimestre (4)	RESTO ejercicio (5)
Fondos líquidos al inicio del periodo (1)			283.694.269,60	423.351.905,97	421.507.718,97	432.726.866,97	423.351.905,97	364.889.783,97
rondos nadiados di misio del periodo		ı	203.034.203,00	423.331.303,37	421.307.710,37	432.720.000,57	423.331.303,37	304.003.703,37
Cobros presupuestarios	445.115.473,05	63.776.443,61	508.891.916,66	52.670.000,00	51.930.400,00	54.000.000,00	158.600.400,00	0,00
1. Impuestos directos	57.689.804,07	15.040.307,32	72.730.111,39	6.100.000,00	5.800.000,00	6.100.000,00	·	0,00
2. Impuestos indirectos	47.276.331,64	0,00	47.276.331,64	5.400.000,00	5.400.000,00	5.500.000,00	16.300.000,00	0,00
3. Tasas y otros ingresos	5.481.767,67	632.075,48	6.113.843,15	500.000,00	600.000,00	700.000,00	1.800.000,00	0,00
4. Transferencias corrientes	313.579.878,25	4.605.409,37	318.185.287,62	39.000.000,00	38.500.000,00	39.500.000,00	117.000.000,00	0,00
5. Ingresos patrimoniales	2.177.382,09	74.166,88	2.251.548,97	200.000,00	100.000,00	200.000,00	500.000,00	0,00
6. Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	2.037.658,65	15.467,24	2.053.125,89	20.000,00	430.400,00	1.000.000,00	1.450.400,00	0,00
8. Activos financieros	16.872.650,68	43.409.017,32	60.281.668,00	1.450.000,00	1.100.000,00	1.000.000,00	3.550.000,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		0,00
Cobros no presupuestarios	212.950.619,26	0,00	212.950.619,26	7.500.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00	21.500.000,00	0,00
Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	58.141.265,45	0,00	58.141.265,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Pagos Presupuestarios	413.831.264,71	8.589.154,81	422.420.419,52	54.514.187,00	40.711.252,00	121.837.083,00	217.062.522,00	0,00
1. Gastos de personal	136.252.939,51	21.596,56	136.274.536,07	15.870.000,00	15.520.000,00	21.350.000,00		0,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	43.825.770,03	1.710.518,47	45.536.288,50	5.700.000,00	8.500.000,00	16.200.000,00		0,00
3. Gastos financieros	3.537.918,61	9403,24	3.547.321,85	206.387,00	191.252,00	628.566,00		0,00
4. Transferencias corrientes	136.838.868,62	4.172.511,57	141.011.380,19	19.770.000,00	8.000.000,00	40.000.000,00		0,00
5. Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	.,	0,00
6. Inversiones reales	21.994.367,70	748.394,03	22.742.761,73	2.961.000,00	2.900.000,00	7.100.000,00		0,00
7. Transferencias de capital	46.165.778,03	1.863.572,76	48.029.350,79	8.636.000,00	3.800.000,00	21.600.000,00		0,00
8. Activos financieros	4.265.072,20	63.158,18	4.328.230,38	245.800,00	1.800.000,00	9.300.000,00		0,00
9. Pasivos financieros	20.950.550,01	0,00	20.950.550,01	1.125.000,00	0,00	5.658.517,00		0,00
Pagos no presupuestarios	217.858.111,71	0,00	217.858.111,71	7.500.000,00	7.000.000,00	7.000.000,00		0,00
Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	47.633,77	0,00	47.633,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fondos líquidos al final del peri	odo	Ī	423.351.905,97	421.507.718,97	432.726.866,97	364.889.783,97	364.889.783,97	364.889.783,97
Prevision minimo de Tesor	eria						0,00	
Necesidad de endeudamiento/ excedente tesor	eria	[423.351.905,97	421.507.718,97	432.726.866,97	364.889.783,97	364.889.783,97	364.889.783,97



Período medio de pago (PMP)

R.D. 635/2014, de 25 de julio

PMP mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos.

Plazo para realizar el pago: 60 días (art. 216 Ley de Contratos del Sector Público)

Incumplimiento del PMP: Si se excede en más de 30 días el plazo de pago (total: 90 días).

Periodicidad: Mensual (en los municipios de menos de 5.000 habitantes seria trimestral)

Ha de publicarse y enviarse al MHAP



Período medio de pago (PMP)

R.D. 635/2014, de 25 de julio

Modelo MHAP

* Ratio de las operaciones pagadas.

∑ (número de días de pago * importe de la operación pagada)

(importe total de pagos realizados)

* Ratio de las operaciones pendientes de pago

(número de días pendientes de pago * importe de las operaciones pendientes de pago)

(importe total de pagos pendientes)

- * Importe total de pagos realizados
- * Importe total de pagos pendientes



Período medio de pago (PMP)

R.D. 635/2014, de 25 de julio

Modelo MHAP

PERIODO MEDIO DE PAGO DE CADA ENTIDAD:

(ratio de operaciones pagadas * importe total pagos realizados) + (ratio de operaciones pendientes de pago * importe total pagos pendientes)

.....

importe total pagos realizados + importe total pagos pendientes

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES (Sector Público):

∑ (período medio de pago de cada entidad + importe operaciones de la entidad)

∑ importe operaciones de las entidades



Período medio de pago (PMP)

Modelo MHAP Datos PMP Diciembre de 2016

Entidad	Ratio Operaciones Pagadas (días)	Importe Pagos Realizados (euros)	Ratio Operaciones Pendientes (días)	Importe Pagos Pendientes (euros)	PMP (días)	Observaciones
Diputación Prov. de Barcelona	-11,12	21.215.750,68	-18,17	3.834.645,74	-12,20	
Asoc. Arc Llatí - Arco Latino - Arc Latin-	-7,59	12.027,64	-30,00	1.816,79	-10,53	
Bergueda Iniciativas S. Des., S.L.	2,86	46.240,10	-22,00	1.294,63	2,18	
C. Centre de Documentació i Museu Textil	-19,79	83.225,81	-30,00	9.807,97	-20,87	



Informe trimestral de morosidad

Ley 15/2010, de 5 de julio (Metodología RD 635/2014, de 25 de julio)

Modelo MHAP

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Periodo medio pago excedido (PMPE) (días)	Pagos realizados en el Trimestre					
			Dentro perio	do legal pago	Fuera periodo legal pago			
			Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total		
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	21,9151	18,5365	9.109	23.825.192,	173	559.831,24		
Aplicados a Presupuesto (Capítulo 2) por artículos	21,9151	18,5365	9.109	23.825.192,	173	559.831,24		
20 Arrendamientos y Cánones	36,32	6,93	228	374.051,61	2	182.552,32		
21 Reparación, Mantenimiento y Conservación	21,39	43,99	1.954	7.318.485,1	5	10.301,63		
22 Material, Suministro y Otros	21,65	23,93	6.415	15.774.661,	142	356.882,64		
23 Indemnización por razón del servicio	28,06	14,44	427	103.368,60	22	5.204,65		